

DECRETO FEDERAL DE 18 DE ABRIL DE 1836, QUE ESPLICA LA CONSTITUCION EN CUANTO A LA PRISION DE LOS DEUDORES

Código de la Legislación de la República de Nicaragua. Libro Primero. De la Rocha, Jesús

El Congreso federal de la República de Centro América. Teniendo presente: que la interpretación comunmente dada a los artículos 155 i 156 de la Constitución, estimando que prohíben la prisión por deudas, abre la puerta a los delitos de fraude que encontrarían en los prestamistas, cuando estos no pueden apoyar su reintegro en la ley i en los apremios.

Considerando que la impunidad de tales delitos aumenta su número, siembra la desconfianza, i ataca en su base el comercio i la agricultura.

Deseando evitar que su falsa interpretación sea tan funesta a la moral pública, como es dañosa al mutuo sosten que se deben todos los habitantes en sus necesidades recíprocas,

DECRETA:

Que los Artículos 155 i 156 de la Constitución no impiden la prisión i las penas correccionales contra los que cometan fraudes en los contratos i contra los deudores fraudulentos, i son vigentes las leyes que las establecen.

NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.